

Resolución número 83. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:01 horas del 27 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día jueves 02 de octubre de 2025, el señor Adrián Alonso Urbina Arias, en su condición de Secretario suplente del Partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un piquete el sábado 25 de octubre de 2025, de las 11:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Moravia, en el distrito administrativo San Vicente, en el distrito electoral San Vicente, *“San Vicente. Ruta Nal. Secundaria 109, de la esquina noreste del Mall Plaza Lincoln, 25 metros sur Lincoln”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 16.

II. Que mediante oficio recibido en el servicio de correo electrónico a las 10:28 horas del día viernes 03 de octubre de 2025, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación de marras, ejercida por el señor Eliécer Feinzaig Mintz, apoderado con facultades suficientes para este acto, ratificó lo actuado por el señor Urbina Arias.

III. Que mediante resolución número 12 de las 17:22 horas del día 06 de octubre de 2025, se autorizó al Partido Liberal Progresista, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 16. Mediante comunicación enviada al partido interesado el martes 07 de octubre de 2025, a las 08:26 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

IV. Que mediante oficio PLP-PASP-004-2025, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 14:24 horas del día viernes 24 de octubre de 2025, y suscrito por el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario de esta agrupación, solicitó tener por desistida la actividad antes referida. Por economía procesal y ante la falta de interés por la oportunidad de estas gestiones, se prescinde prevenir el cumplimiento del estatuto partidario en cuanto a la ratificación de lo actuado por el señor Secretario respecto del personero que ejerce ya sea la Presidencia o la Tesorería de la agrupación.

CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad. En consecuencia, y ante la gestión expresa realizada, téngase por recibida la comunicación de desistimiento a pesar de no estarse cumpliendo con el plazo para ello señalado en el numeral 16 antes citado. Lo anterior tomando en cuenta las especiales circunstancias en torno a la petición acá planteada.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Liberal Progresista su voluntad de desistir de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 16, se dispone tener por recibida la comunicación de desistimiento a pesar de no estarse cumpliendo con el plazo para ello señalado en el numeral 16 antes citado. Lo anterior tomando en cuenta las especiales circunstancias en torno a la petición acá planteada. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



srm